

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

N° _____

G/SECRET/HS96/2

26 de julio de 1995

Original: inglés

CAMBIOS DE 1996 EN EL SISTEMA ARMONIZADO

Presentación de documentos

Lista XXXVIII - Japón

Se ha recibido de la Misión Permanente del Japón la siguiente comunicación, de fecha 24 de julio de 1995.

1. El Japón adjunta a la presente comunicación un proyecto de lista¹, que refleja las modificaciones introducidas en 1996 en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con el fin de establecer su Lista refundida en hojas amovibles.

2. La documentación que se presentan es la siguiente:

ANEXO I: Proyecto de lista refundida en hojas amovibles

ANEXO II: Tabla de concordancia entre las partidas del SA propuestas y las existentes y entre las partidas del SA existentes y las propuestas

ANEXO III: Estadísticas de las importaciones, por países de origen, correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994

ANEXO IV: Tabla de referencia sobre la relación entre las estadísticas de las importaciones y las líneas arancelarias en las Listas existente y propuesta.

3. En las columnas 1 a 3 del proyecto de lista, las modificaciones de la Lista de Marrakech se indican en cursiva de conformidad con las siguientes pautas:

- i) En caso de modificación de la designación de productos de una partida de cuatro dígitos del SA, el número de rubro arancelario de dicha partida y su designación de productos aparecen en cursiva.
- ii) En caso de establecimiento de una nueva subpartida de cinco dígitos del SA (de un guión, sin número de rubro arancelario) o de modificación de la designación de productos de esa subpartida, la designación de productos de dicha subpartida aparece en cursiva.

¹En inglés solamente.

- iii) En caso de establecimiento de una nueva subpartida de seis dígitos del SA, de modificación de la designación de productos de esa subpartida o de modificación del número de rubro arancelario de la misma, el número de rubro arancelario de la subpartida y toda la designación de productos correspondiente a ella aparecen en cursiva.
 - iv) En caso de modificación del tipo del derecho correspondiente a una subpartida que constituya una línea arancelaria, el número de rubro arancelario de dicha subpartida y toda la designación de productos correspondiente a ella, así como el tipo del derecho objeto de modificación, aparecen en cursiva, con independencia de que se modifique o no la designación de productos de la subpartida.
 - v) En caso de establecimiento de una nueva subdivisión nacional (de más de seis dígitos del SA) o de modificación de la designación de productos de una subdivisión nacional, el número de rubro arancelario de la subpartida a la que pertenece la subdivisión nacional y toda la designación de productos correspondiente a la subpartida aparecen en cursiva.
 - vi) En caso de modificación del tipo del derecho correspondiente a una subdivisión nacional que constituya una línea arancelaria, el número de rubro arancelario de la subpartida a la que pertenece la subdivisión nacional y la designación de productos correspondiente a esa subpartida, así como el tipo del derecho objeto de la modificación aparecen en cursiva, con independencia de que se modifique o no la designación de productos de la subdivisión nacional.
 - vii) En caso de transferencia de un producto de una línea arancelaria a otra cuyo tipo de derecho se modifique sin que haya ninguna modificación de la designación de productos de ninguna de esas líneas arancelarias, el número de rubro arancelario de la subpartida a la que el producto ha pasado a corresponder y toda la designación de esa subpartida, así como el tipo del derecho correspondiente a la última de las líneas arancelarias citadas, aparecen en cursiva.
4. La columna 4 se ha dejado en blanco, ya que en ella figurará la fecha del instrumento jurídico en virtud del cual se establecerá la nueva Lista.
5. Las columnas 5 a 7 se han dejado también en blanco, al no haber finalizado las conversaciones sobre el contenido de la Lista refundida. La ausencia de indicaciones en las columnas 5 a 7 no significa que ningún Miembro de la OMC tenga derechos de primer negociador en relación con alguna partida.
6. La nueva Lista refundida en hojas amovibles surtirá efectos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo o en la certificación a la que se anexe. En el último caso, la fecha en la que surtirá efectos la nueva lista se indicará en la notificación que remita el Gobierno del Japón al Director General de la Organización Mundial del Comercio una vez concluido el procedimiento interno.
7. La Lista sustituye a todas las listas anteriores del Japón en el marco del GATT de 1994.

Si en el plazo de 90 días a partir de la fecha del presente documento no se notifica a la Secretaría ninguna objeción, los cambios introducidos en la Lista XXXVIII - Japón se considerarán aprobados y serán oficialmente certificados.